

PROGRAMA 111.C

CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO

1. DESCRIPCIÓN

El Tribunal de Cuentas gestiona únicamente el programa 111.C “Control Externo del Sector Público”, a través del cual desarrolla sus actividades. En consecuencia, existe una total coincidencia entre los objetivos del Sector y los del programa, por lo que su descripción se hace en una única memoria, es decir en la del programa.

El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público, sin perjuicio de su propia jurisdicción, de acuerdo con la Constitución y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo.

Son funciones propias del Tribunal de Cuentas (artículo 2 de la Ley 2/1982):

- La fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del sector público.
- El enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos.

2. ACTIVIDADES

- Realización del Programa anual de Fiscalizaciones

Las actuaciones fiscalizadoras concretas que el Tribunal llevará a cabo durante el ejercicio 2003 se especificarán en el Programa anual de Fiscalizaciones que apruebe el Pleno, en ejercicio de las atribuciones que al respecto le confiere el artículo 3. a) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Los criterios que informarán dicho Programa se dirigirán a la consecución de los extremos que, seguidamente se indican:

- Emitir la Declaración -y su correspondiente Fundamentación y Desarrollo- de la Cuenta General del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la

Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y 33 de la de Funcionamiento, ambas reguladoras del Tribunal.

- Elaborar el Informe o Memoria Anual previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica acabada de citar, concebido como Memoria de las actuaciones fiscalizadoras y jurisdiccionales practicadas en el ejercicio precedente, con independencia del alcance que se decida atribuir al análisis del sector público territorial.

- Con la finalidad de alcanzar valoraciones globales de determinadas manifestaciones de la actividad económico-financiera del Sector público, efectuar fiscalizaciones de tipo horizontal que permitan extraer conclusiones generales y comparativas dentro de un mismo subsector -y de subsectores diferentes entre sí- del conjunto del Sector público.

- Emitir los Informes de las Comunidades Autónomas que carecen de Órgano propio de Control Externo -así como de las Ciudades con Estatuto de Autonomía-, y, en cuanto a las restantes, examinar los remitidos por sus respectivas Entidades Fiscalizadoras, tal como prevé el artículo 29.2 de la Ley de Funcionamiento.

Como en los ejercicios precedentes, se ha ido extendiendo el alcance objetivo de la fiscalización de las Cuentas Generales de las Comunidades Autónomas que carecen de Órgano de Control Externo, tanto a la contratación administrativa autonómica, como a los organismos autónomos y empresas públicas dependientes de aquellas. Para el ejercicio 2003 se espera proseguir y perfeccionar la misma metodología.

- Ampliar y profundizar en el conocimiento de la gestión económico-financiera de las entidades locales, con objeto de que los resultados de las fiscalizaciones a realizar o en curso, permitan alcanzar índices representativos del comportamiento, en dicha materia, de la Administración Pública Local. Para ello se fiscalizarán las cuentas anuales de todas las entidades locales. Además, se consolidará un año más el volumen de los contratos administrativos y de financiación a fiscalizar sobre todas las Diputaciones Provinciales y aquellos Ayuntamientos cuyos Municipios tengan una población superior a 50.000 habitantes, efectuando una muestra respecto a los demás.

También habrá esfuerzos especialmente destinados al análisis y control de cuentas rendidas por los entes públicos dependientes de las corporaciones locales, tales como los organismos autónomos y las sociedades mercantiles en las que se tenga una participación mayoritaria en el capital social. Se proseguirán las actuaciones encaminadas al control financiero de las Mancomunidades y otras entidades supramunicipales.

- Realizar los informes especiales o extraordinarios, *ex arts.* 12 de la Ley Orgánica y 28.4 de la de Funcionamiento, tanto los que derivan de mandato legal expreso, financiación de partidos políticos (Ley 3/1987), gastos electorales (Ley Orgánica

5/1985, con sus modificaciones), proyectos financiados con cargo al Fondo/Fondos de Compensación Interterritorial de las Comunidades Autónomas que no tienen Órgano propio de Control Externo (Ley 22/2001, que ha sustituido a la Ley 29/1990), como los que sean consecuencia de iniciativas de las Cortes Generales o, en su ámbito, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, así como del propio Tribunal. Aunque no se trate, en sentido estricto, del ejercicio de la función fiscalizadora, también tendrá que hacerse cargo el Tribunal de los informes a que se refieren las Leyes 7/1985 y 39/1988, sobre impugnación de acuerdos de las Corporaciones Locales que afecten o se refieran a la nivelación presupuestaria.

- Elaborar y elevar a las Cortes Generales mociones sobre la conveniencia de otorgar una nueva regulación a determinadas áreas de la actividad del sector público, a fin de superar las insuficiencias observadas en el ejercicio de la función fiscalizadora.

Se significa al respecto que el Programa de Fiscalizaciones para el año 2002 se aprobó por el Pleno del Tribunal el 14 de febrero de este mismo año. La reciente renovación de los miembros del Tribunal de Cuentas, como consecuencia del nombramiento de los Consejeros de Cuentas por las Cortes Generales publicado en el BOE el 7 de noviembre de 2001, y la necesidad de efectuar una nueva organización de los Departamentos de la Sección de Fiscalización, en consonancia con la evolución registrada en la configuración del sector público y en su regulación, han originado que el Programa de Fiscalizaciones no haya estado aprobado al inicio del año de su aplicación. La determinación de las fiscalizaciones que integran dicho Programa se ha efectuado agregando a las previstas en la actual normativa vigente y a las originadas por el ejercicio de la iniciativa fiscalizadora que aún estaban pendientes de concluir, las seleccionadas por el Pleno del Tribunal en aplicación de unos criterios previamente convenidos, encaminados a priorizar las fiscalizaciones sobre nuevas áreas de gestión, o sobre aquellas en las que se hubieran detectado determinados riesgos o se estimase oportuno efectuar un seguimiento de las conclusiones o recomendaciones recogidas en informes anteriores.

Atendiendo a lo anterior se incorporaron al Programa la Declaración a emitir sobre la Cuenta General del Estado, tras haber efectuado el Tribunal su examen y comprobación por delegación de las Cortes Generales, como establece en el artículo 10 de la Ley Orgánica, así como la elaboración del informe anual previsto en el artículo 13 de este mismo texto legal. Asimismo se incluye en el Programa la fiscalización del Fondo/Fondos de Compensación Interterritorial, en virtud de lo previsto en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, que ha sustituido y derogado a la Ley 29/1990, de 26 de diciembre y la fiscalización de la contabilidad anual de las distintas Formaciones Políticas

que, en cumplimiento de lo regulado por la Ley Orgánica 3/1987, sobre financiación de Partidos Políticos, están obligadas a rendir cuentas al Tribunal.

Por lo que se refiere a las fiscalizaciones a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas, en su selección se han aplicado distintos criterios previamente aprobados por el Pleno en su reunión de 22 de enero de 2002. En este sentido, se ha elaborado un Programa realista con la finalidad de que las fiscalizaciones en él dispuestas puedan quedar concluidas en su mayor parte al final del ejercicio, prestando atención preferente a las incluidas en el Programa del ejercicio anterior aún pendientes de finalización. Se estima que una programación ajustada a los medios disponibles evitará que se demore excesivamente la realización de las fiscalizaciones seleccionadas, lo que a su vez afectaría a futuras programaciones anuales y a la inmediatez y eficacia exigibles de los Informes del Tribunal. El Programa, en fin, se concibe como un documento abierto a posibles modificaciones, derivadas de nuevos acuerdos del Pleno para atender situaciones inicialmente no previstas que, por su urgencia e importancia, aconsejen la realización de la pertinente fiscalización, o de resoluciones parlamentarias adoptadas en el ejercicio de la aludida iniciativa fiscalizadora. Como resumen, señalar que el Programa –con un total de 107 fiscalizaciones–, además de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado y del Informe anual, contempla la elaboración de los Informes anuales de las Comunidades y Ciudades Autónomas que no disponen de Órgano de Control Externo propio en funcionamiento, así como el relativo al Fondo/Fondos de Compensación Interterritorial y, en su caso, a la participación de dichas Comunidades, y la realización de un total de 73 fiscalizaciones específicas de distintas entidades o actividades del sector público, de las que 21 tuvieron su origen en una iniciativa parlamentaria. A estas fiscalizaciones hay que agregar las relativas a la fiscalización de la contabilidad anual de los ejercicios 1999, 2000 y 2001 de los Partidos Políticos obligados a rendir su contabilidad al Tribunal de Cuentas.

– Continuación con el impulso y potenciación de la coordinación de los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas con el Tribunal de Cuentas.

Se pretende continuar potenciando la coordinación relativa a las actividades fiscalizadoras de los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas con el Tribunal de Cuentas -fundamentalmente en lo que se refiere a los fines cuarto y quinto de la realización del Programa Anual de Fiscalizaciones- y a la instrucción de los procedimientos jurisdiccionales de que conoce el propio Tribunal. Con esta pretensión se potenciarán las reuniones de coordinación y se articularán, en todos los terrenos, procedimientos de colaboración institucional.

– Tramitación y resolución de los asuntos relativos a la función jurisdiccional contable.

Los objetivos prioritarios en esta materia son agilizar la tramitación de cuantos procedimientos conoce la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal en única, primera y segunda instancia y, de modo especial, mantener el ritmo de la Unidad de Actuaciones Previas a la exigencia jurisdiccional de responsabilidades contables, en la que se están desarrollando un considerable número de expedientes, y desde luego, de la Sala de Justicia de la Sección de Enjuiciamiento, que es donde se viene acuñando la doctrina jurisprudencial del Tribunal de Cuentas en materia de responsabilidades contables.

Anotar, al hilo de lo expuesto, que durante todo el año 2001 y de enero a mayo de 2002 han ingresado en la Sección de Enjuiciamiento, como asuntos nuevos –a éstos habría que añadir los pendientes de ejercicios anteriores–, un total de 705 distribuidos del modo siguiente:

Asuntos	Artº Ley Org. 2/1982	Artº Ley 7/1988	Número
– Diligencias preliminares		46	206
– Actuaciones previas		47	156
– Expedientes de avocación	41	3.e	4
– Juicios de cuentas		68 y ss	3
– Procedimientos de reintegro por alcance		73 y ss	202
– Expedientes de cancelación de fianzas		75 y ss	52
– Acciones públicas		56	8
– Recursos de competencia de la Sala de Justicia		54	74
Total			705